



I LEGISLATURA



31  
24  
OK

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE. -

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, I legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 5, fracción I, 99 fracción II, 100, fracciones I y II, y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE H. CONGRESO, A QUE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y SEGURIDAD PARA EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS Y LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD EN TODOS LOS INMUEBLES QUE OCUPAN Y QUE EMPRENDAN CAMPAÑAS PERMANENTES DE VISIBILIZACIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS 66 MÓDULOS LEGISLATIVOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1985, sostiene que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

*Y se autodefine “como ideal común por el que todas las naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, con medidas*



*progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos”.<sup>1</sup>*

2. En 2006 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento jurídico que fortalece la visión que valora a las personas con discapacidad, entendidas como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones respecto a las no discapacitadas; esto sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

Además, desde el punto de vista de la igualdad, promueve la no discriminación y la autonomía de los derechos humanos de personas con discapacidad. Es decir, atiende las causas estructurales que ocasionan desigualdad<sup>2</sup>.

Para la Convención<sup>3</sup>, la esencia de la discapacidad se compone por dos condiciones principales:

- 1) La diferencia que reside, comparativamente hablando, en la acepción física, mental, intelectual o sensorial de la dimensión biológica de las personas con discapacidad y,
  - 2) En consecuencia, por los obstáculos legales, interpersonales, físicos y de comunicación que se derivan e impiden igualdad y causan discriminación.
3. El objetivo de este tratado internacional consiste en que los Estados integrantes adopten e implementen medidas transversales y progresivas que aseguren la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad; y adquieran la obligación de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

<sup>1</sup> <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>2</sup> <https://www.consaludmental.org/publicaciones/Derechos-Humanos-discapacidad-2017.pdf>

<sup>3</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art. 1.



4. México firmó la Convención el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre del mismo año, por lo cual adquirió el compromiso de respetar, reconocer y garantizar los principios y derechos contenidos en ella.

La reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos hace obligatoria la observancia gubernamental de los preceptos de la Convención.

5. El Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*



I LEGISLATURA



6. El 10 de junio de 2005, se expidió la Ley General para las Personas con Discapacidad, que tenía como objeto reglamentar en lo conducente el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establecer las condiciones en las que el Estado debía promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, para su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En mayo de 2011, dicha legislación se abrogó para dar paso a la expedición de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y establece los principios que deben observar las políticas públicas en la materia; además contempla acciones afirmativas que facilita la inclusión, integración, convivencia y participación —en igualdad de oportunidades— de las personas con discapacidad.

7. El Artículo 4º de la Constitución de la Ciudad de México establece los principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, en su inciso C), numerales 1 y 2, define que ***“la Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa”***

*“(…) Se prohíbe toda forma de discriminación formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos o comunidades, motivada por el origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, **discapacidades**, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, o por cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación”.*



## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Las personas con discapacidad son la “minoría más amplia del mundo”, suelen tener menos oportunidades económicas, poco acceso a la educación y elevados índices de pobreza. Lo anterior principalmente por la falta de servicios que faciliten su vida cotidiana, como el acceso a la información y al transporte. A dichos obstáculos se suman la discriminación social, exclusión y violencia física o psicológica.<sup>4</sup>

Tal como sucede en la Ciudad de México, en el resto del territorio nacional las personas que viven con algún tipo de discapacidad se enfrentan a la invisibilización social, lo que las coloca en situación de vulnerabilidad y las convierten en objetivos para la violación de sus derechos humanos. Prácticamente, este sector de la sociedad se encuentra en el olvido.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Ciudad de México viven 417 mil 460 (4.7%) personas con alguna discapacidad y 1 millón 021 mil 742 (11.5%) con alguna limitación, y en el resto del país 7 millones 751 mil 677 personas con discapacidad.<sup>5</sup>

Sin embargo, las cifras que proporciona el INEGI son de 2014 y no especifican datos concretos acerca de los tipos de discapacidad.

En este sentido, resulta importante detallar los tipos de discapacidad:



**Discapacidad física:** consiste en la falta, deterioro o alteración funcional de una o más partes del cuerpo, que causan inmovilidad incompleta o general.

<sup>4</sup> <http://www.un.org/es/events/disabilitiesday/>

<sup>5</sup> [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825090203.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090203.pdf)

**Discapacidad sensorial:** se divide en discapacidad auditiva y discapacidad visual:



-Discapacidad auditiva: consiste en el deterioro o falta de la función sensorial de oír (sordera parcial o total, dificultades para hablar)



-Discapacidad visual: basada en el deterioro o falta de la función sensorial de ver (visión disminuida, ceguera)



**Discapacidad intelectual:** es un trastorno definido por la presencia de crecimiento mental incompleto o detenido, que afecta las etapas del desarrollo encargadas de fortalecer el nivel global de inteligencia, así como a las funciones cognitivas, de lenguaje, motrices y de socialización; alterando directamente la adaptación del individuo a su ambiente. <sup>6</sup>



**Discapacidad mental o psicosocial:** consiste en alteraciones o deficiencias en las funciones mentales, específicamente las relativas al pensar, sentir y relacionarse.

Por ello se propone exhortar respetuosamente a las y los Diputados de este Congreso, así como a las diversas autoridades de la Ciudad de México, a que emprendan campañas permanentes de concientización e información sobre las diversas discapacidades que existen. Esto, con la finalidad de visibilizar a las personas que viven con algún tipo de discapacidad, fomentar una cultura de respeto hacia ellas y concretar su inclusión en la sociedad.

También se solicita que realicen los ajustes necesarios a fin de que los inmuebles que ocupan cuenten con las medidas de accesibilidad universal y seguridad para el libre tránsito de las y los usuarios con discapacidad.

<sup>6</sup> [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/E06-2009.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E06-2009.pdf)



I LEGISLATURA



## CONSIDERACIONES

1.- El Artículo 1° de Constitución Federal establece que (...) *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de sus garantías para su protección (...) Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (...).*

2.- La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad<sup>7</sup>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, en su artículo 2° define que para los efectos de esa Ley se entenderá por:

**I. Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

**II. Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

**III. al VIII. ...**

**IX. Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**X. Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

<sup>7</sup>[http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/DGA\\_Normas/Terminales/2. Ley General de Inclusi%C3%B3n de las Personas con Discapacidad.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/DGA_Normas/Terminales/2. Ley General de Inclusi%C3%B3n de las Personas con Discapacidad.pdf)



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA

DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



**XI. Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XII. Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XIII. Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**XIV. Discriminación por motivos de discapacidad.** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

**XV. Diseño universal.** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

**XI. al XXVI. ...**

**XXVII. Persona con Discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

**XXVIII. al XXXIV. ...**

3.- La reforma constitucional de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos establece la obligación de todas las autoridades —en todos los ámbitos y órdenes de gobierno— a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La implementación de la reforma constitucional de derechos humanos es una tarea que exige al Estado mexicano la creación de una estrategia de articulación entre los poderes constitucionales que lo integran.





4.- El Artículo 11 de la Constitución de la Ciudad de México, señala:

Artículo 11, Ciudad Incluyente

**A. Grupos de atención prioritaria**

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

**B. Disposiciones comunes**

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. La Ciudad garantizará:

- a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;
- b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;
- c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y
- d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.

3. Se promoverán:

- a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;
- b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;
- c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y
- d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.

4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.

5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.

6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.

7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.

- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...

**G. Derechos de personas con discapacidad**

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.



I LEGISLATURA



*Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.*

*2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.*

*3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.*

*4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

5.- En la ya citada Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se reconoce en sus Artículos 16 y 17, el derecho de las personas con discapacidad a un entorno accesible que permita su ejercicio pleno de derechos:

**Artículo 16.** *Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.*

*Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.*

*Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:*

*I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;*

*II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas,*

*III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.*



- Artículo 17.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:
- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
  - II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos,
  - III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

6. En este sentido, como sociedad y como autoridades responsables, debemos respetar y reconocer los derechos humanos de las personas con discapacidad. Y como legisladores, fortalecer los instrumentos jurídicos que garanticen sus derechos, y trabajar para eliminar los obstáculos que impiden su integración a la sociedad.

7. El Estado mexicano ha creado compromisos y obligaciones en materia de protección de personas con discapacidad, por tal motivo, las políticas públicas que elabore, relativas al respeto, inclusión y accesibilidad, deben sustentarse en un enfoque de derechos humanos a fin de que se cumplan con estas obligaciones.

Ha llegado el momento de crear conciencia y abogar por los derechos de las personas con discapacidad, de promover su inclusión, respeto y visibilización; debemos voltear a verlos, legislar a favor de ellas y ellos, además de romper los obstáculos físicos a los que a diario se enfrentan, y más importante aún, acabar con los paradigmas sociales que se han perpetuado durante años.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso de la Ciudad de México exhorta cordial y respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México, a las 16 Alcaldías, a las 18 Secretarías, a la Procuraduría General de Justicia y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a que realicen los ajustes necesarios a fin de que todos los inmuebles que ocupan cuenten con las medidas de accesibilidad universal y seguridad para el libre tránsito de las y los usuarios con discapacidad; y, de igual manera, se les exhorta



I LEGISLATURA



a que fortalezcan o emprendan campañas permanentes de concientización e información de los diversos tipos de discapacidad que existen, con la finalidad de fomentar una cultura de respeto, visibilización e inclusión de las personas con discapacidad.

**SEGUNDO.-** Se exhorta cordial y respetuosamente a las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México a que en sus Módulos Legislativos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, cuenten con las medidas de accesibilidad universal y seguridad para el libre tránsito de las y los usuarios con discapacidad; y a que emprendan campañas permanentes de concientización e información de los diversos tipos de discapacidad que existen, con la finalidad de fomentar una cultura de respeto, visibilización e inclusión de las personas con discapacidad.

**TERCERO.-** Se exhorta cordial y respetuosamente al Congreso de la Ciudad de México a que realicen los ajustes necesarios a fin de que todos los inmuebles que ocupan cuenten con las medidas de accesibilidad universal y seguridad para el libre tránsito de las y los usuarios con discapacidad; y, de igual manera, se le exhorta a que fortalezcan o emprendan campañas permanentes de concientización e información de los diversos tipos de discapacidad que existen, con la finalidad de fomentar una cultura de respeto, visibilización e inclusión de las personas con discapacidad.

**CUARTO.-** EL Congreso de la Ciudad de México, exhorta de manera respetuosa la persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de México, a que nombre a la persona Titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los **dos** días del mes de **abril** del **dos mil diecinueve**.